



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 2

Dagua, junio 28 de 2016

Citar este número al reresponder
0760-56501-10-2016

Señor
ENRIQUE OLAYA ORTIZ
Sector La Cascada – Bocatoma Fuente Los Chorros
Corregimiento Jiguales
La Cumbre - Valle Del Cauca

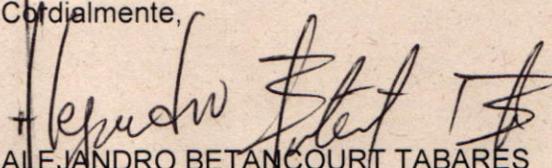
AVISO

En concordancia a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011; la Dirección Ambiental Pacífico Este de la CVC, le NOTIFICA POR AVISO, el contenido del Auto 0760-0761 No 032 del 14 de Abril de 2016 "POR LA CUAL SE INICIA APERTURA DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS AL SEÑOR ENRIQUE OLAYA ORTIZ" de la cual se adjunta copia íntegra en cinco (5) folios, lo anterior teniendo en cuenta la imposibilidad de la notificación personal, debido a que se desconoce, la dirección de residencia, basado en el devolutivo (folio 31), de la citación para notificación personal

Es de advertir, que se consideran surtidos los efectos de la notificación, al finalizar el día siguiente del retiro del aviso el cual se fija en la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

Dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente, o mediante apoderado debidamente constituido presentar Descargos ante esta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009. En los cuales podrán aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren conducentes, pertinentes y necesarias.

Cordialmente,



ALEJANDRO BETANCOURT TABARES

Auxiliar Administrativo
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

Anexo a lo enunciado
Revisó/aprobó: Piedad Catalina Ramirez – Profesional Especializada- DAR Pacifico Este

Calle 10 12-60
Dagua, Valle del Cauca
Teléfono: 2453010 2450515
Línea verde: 018000933093
atencionalciudadano@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



Se fija el presente aviso en la página web de la corporación <http://www.cvc.gov.co>; igualmente se fija en un lugar visible en la cartelera de la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC-, por el término de cinco (5) días hábiles.

FIJACIÓN- para constancia de lo anterior se fija hoy 28 JUN 2016, siendo las 08:00 a.m.

Alejandro Betancourt Tabares
Auxiliar administrativo DAR Pacífico Este

DESEFIJACIÓN- El Suscrito auxiliar Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, deja constancia que el presente Aviso permaneció fijado en la cartelera de este despacho, desde el 28 JUN 2016 hasta el día _____ siendo las (5:00 p.m.), por lo tanto se encuentran surtidos los efectos legales de la notificación.

Alejandro Betancourt Tabares
Auxiliar Administrativo DAR Pacífico Este

Exp: 0761-039-005-012-2015

AUTO 0760 - 0761 No. 032 DE 2016

(14 ABR 2016)

"POR LA CUAL SE INICIA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS AL SEÑOR ENRIQUE OLAYA ORTIZ."

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por El Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 165 de 1994, 85 de 1890, Acuerdo CD 20 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el 25 de marzo de 2015, mediante Resolución 0760 No 0761 000160 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, la cual Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA al señor ENRIQUE OLAYA ORTIZ, cuya identidad se desconoce, consistente en:

- *SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES DE APERTURA DE VIAS CARRETEABLES, EN EL SECTOR LA CASCADA, BOCATOMA FUENTE LOS CHORROS, AFLUENTE DE LA CUENCA DAGUA, CORREGIMIENTO D EJIGUALES, MUNICIPIO DE LA CUMBRE.*

- *SUSPENSIÓN INMEDIATA DE OCUPACION DE CAUCE, Y CONSTRUCCION DE OBRAS HIDRAULICAS EN EL CAUCE DE LA QUEBRADA LOS CHORROS, AFLUENTE DE LA CUENCA DAGUA, CORREGIMIENTO DE JIGUALES, MUNICIPIO DE LA CUMBRE.*

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor Enrique Olaya Ortiz, cuya identidad se desconoce, para que en un término improrrogable de quince (15) días calendario, contados a partir de la presente comunicación, realice lo siguiente:

- *Tramitar ante esta entidad el Permiso para Apertura de Vías y Carretables, conforme a lo establecido en la Resolución DG No.526 de 4 de noviembre de 2004, en el cual debe adjuntar los diseños de la vía, realizados por una empresa consultora con experiencia en el diseño de este tipo de obras civiles, en los cuales se propongan la construcción de las obras necesarias para la estabilización de taludes en la vía y de la quebrada los chorros y obras hidráulicas para el cruce de la vía sobre el cauce de la quebrada.*
- *Tramitar ante esta entidad el Permiso de Ocupación de Cauce, para la construcción de las obras planteadas, las cuales deben ser aprobadas por la CVC en un plazo máximo de tres meses.*

Que el 25 de marzo de 2015, mediante oficio 0761- 05479-2015-2 se comunicó la medida preventiva a el mencionado señor, adjuntándose copia de la citada providencia, recibida el 09 de abril de 2015 por el señor Arneil Agudelo Gallego, con cedula de ciudadanía No 4.465.612 trabajador del predio.

Comprometidos con la vida

COD: FT.14.04

jeu) VERSIÓN: 01

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 10

AUTO 0760 - 0761 DE 2016 "POR LA CUAL SE INICIA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS AL SEÑOR ENRIQUE OLAYA ORTIZ."

Que el 05 de mayo de 2015, según el informe de visita a seguimiento a la medida Preventiva impuesta; se pudo concluir que hasta el momento el señor Enrique Olaya Ortiz, no ha tramitado permiso de apertura de vías y carretable ni el de ocupación de cauce.

Que el 18 de agosto de 2015 mediante informe de visita o actividad, el técnico operativo del Grupo Unidad de Gestión de Cuenca Dagua, manifestó lo siguiente:

Objeto: Visita de Seguimiento para verificación del estado de cumplimiento de las obligaciones consignadas en la Medida Preventiva, impuesta al señor Enrique Olaya, Resolución 0760 No. 0761 - 000160 de fecha 25 de marzo de 2015' Expediente No 0761-039-005-012-2015.

Descripción: En recorrido de seguimiento a medida preventiva a nombre de Enrique Olaya, consistente en:

SUSPENSION INMEDIATA DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES DE APERTURA DE VIAS CARRETEABLES, EN EL SECTOR LA CASCADA, BOCATOMA FUENTE LOS CHORROS, AFLUENTE DE LA CUENCA DAGUA, CORREGIMIENTO DE JIGUALES, MUNICIPIO DE LA CUMBRE; donde se observa que suspendió todo tipo de actividades de apertura de vías carretable en el predio S/n, dejándolo en regeneración natural, pero es necesario que se le realice regeneración con pasto en los taludes de la vía para evitar derrumbes de los mismos.

SUSPENSION INMEDIATA DE OCUPACION DE CAUCE Y CONSTRUCCION DE OBRAS HIDRAULICAS EN EL CAUCE DE LA QUEBRADA LOS CHORROS, AFLUENTE DE LA CUENCA DAGUA, COREGIMIENTO DE JIGUALES, MUNICIPIO DE LA CUMBRE; observando que suspendió toda obra sobre el cauce después de la notificación.

En el momento de la visita se observa todo como había quedado en la visita realizada el cinco (5) de mayo de 2015, de igual forma el señor Enrique Olaya no ha tramitado el respectivo permiso para la apertura de vías y carretable ni el permiso de Ocupación de cauce, para la construcción de las obras planteadas.

7. *Actuaciones: Se recogieron los datos básicos de campo para la proyección y elaboración del respectivo informe de visita de seguimiento.*

8. *Recomendaciones: El señor Enrique Olaya Ortiz no ha tramitado el Permiso para Apertura de Vías y Carretable, conforme a lo establecido en la Resolución DG No. 526 del 4 de noviembre de 2004, ni el Permiso de Ocupación de Cauce, para la construcción de las obras planteadas.*

Asimismo, es necesario que se le requiera la regeneración de los taludes en pasto, ya que se evidencia que no se ha regenerado en su totalidad.

Que el 21 de agosto el Coordinador del Grupo Unidad de Gestión de Cuenca Dagua, remite Expediente 0761-039-005-012-2015; con memorando en el que manifiesta; conforme a la Situación Expuesta en el Informe de Visita, solicita continuar con el proceso sancionatorio con la formulación de cargos por los impactos ambientales generados por la construcción de la vía y obra hidráulica en la zona de protección de la quebrada los chorros y por hacer caso omiso a lo impuesto mediante la Resolución 0760 No 0761 000160 de 25 de marzo de 2015 en referencia al trámite de los permisos de Apertura de Vías y Ocupación de Cauce.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO 0760 - 0761 DE
AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS AL SEÑOR ENRIQUE OLAYA
ORTIZ."

2016 "POR LA CUAL SE INICIA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
PÁGINA 3 DE 10

COMPETENCIA DE ESTA CORPORACION.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los Recursos Naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (artículo 1°) , y se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños , acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la citada Ley .

La Ley 1333 de julio 21 de 2009, publicada en el Diario oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y la ejerce, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman:

La constitución política, en relación con la protección del medio ambiente contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. -Artículo 8; la propiedad privada tiene una función ecológica. - Artículo 58.-; es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo además que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la misma carta política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales exigiendo la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 *Ibidem*, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Comprometidos con la vida

COD: FT.14.04

121 VERSIÓN: 01

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 10

AUTO 0760 - 0761 DE

2016 "POR LA CUAL SE INICIA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS AL SEÑOR ENRIQUE OLAYA ORTIZ."

Que el Decreto 2811 de 1974 - Código de Recursos Naturales y del Medio Ambiente, establece:

Artículo 1º: El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social."

Artículo 8º: se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

- a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en el, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b) ..., c) ...

d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas.

e) la sedimentación en los cursos y depósitos de agua.

f) Los cambios nocivos del lecho de las aguas.

Que igualmente en su artículo 9º, establece, que el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, deben hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

(...) c) Sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros; (...) e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológica naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto esta convenga al interés público. (...)

Que igualmente en el Capítulo II -Ocupación de Cauces.

Solicitud de autorización para ocupación de cauces por construcción de obras-, establece:

ARTICULO 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

ARTÍCULO 178: los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos. Se terminará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos.

ARTÍCULO 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

ARTÍCULO 180: es deber de todos los habitantes de la república colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 10

AUTO 0760 - 0761 DE 2016 "POR LA CUAL SE INICIA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS AL SEÑOR ENRIQUE OLAYA ORTIZ."

realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a Cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" publicado en el diario Oficial del 26 de mayo de 2015 en la edición número 49523, el cual derogo y compilo los Decretos 1449 de 1977, 1541 de 1978 .Establece:

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.6. Protección y Conservación de suelos. En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:

1. *Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrológica del IGAC y con las recomendaciones señaladas por el ICA, el IGAC y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

2. *Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos.*

3. *Mantener la cobertura vegetal de los terrenos dedicados a ganadería, para lo cual se evitará la formación de caminos de ganado o terracetos que se producen por sobrepastoreo y otras prácticas que traigan como consecuencia la erosión o degradación de los suelos.*

4. *No construir o realizar obras no indispensables para la producción agropecuaria en los suelos que tengan esta vocación.*

5. *Proteger y mantener la vegetación protectora de los taludes de las vías de comunicación o de los canales cuando dichos taludes estén dentro de su propiedad, y establecer barreras vegetales de protección en el borde de los mismos cuando los terrenos cercanos a estas vías o canales no puedan mantenerse todo el año cubiertos de vegetación.*

6. *Proteger y mantener la cobertura vegetal a lado y lado de las acequias en una franja igual a dos veces al ancho de la acequia.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974» y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas. DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS:

Comprometidos con la vida

COD: FT.14.04

141 VERSIÓN: 01

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 10

AUTO 0760 - 0761 DE 2016 "POR LA CUAL SE INICIA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS AL SEÑOR ENRIQUE OLAYA ORTIZ."

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.1. *Obras hidráulicas.* Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974, la disposición de esta sección tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas.

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.2. *Presentación de plano se imposición de obligaciones.* Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.5. *Aprobación de planos y de obras, trabajos instalaciones.* Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6. *Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos.* Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.7. *Obligaciones para proyectos que incluyan construcciones como presas, diques, compuertas, vertederos, pasos de vías públicas.* Los proyectos que incluyen construcciones como presas, diques, compuertas, vertederos, pasos de vías públicas, en cuya construcción sea necesario garantizar a terceros contra posibles perjuicios que puedan ocasionarse por deficiencia de diseños, de localización o de ejecución de la obra, deberán ir acompañados además de los que se requieren en el artículo 2.2.3.2.19.5, letra a) de este Decreto, de una memoria técnica detallada sobre el cálculo estructural e hidráulico de las obras.

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, contenidas en la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974; Ley 99 de 1993, el Decreto 1768 de 1994, y demás normas concordantes profirió la Resolución DG No. 526 de noviembre 4 de 2004 "Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada". Establece:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídico, público o privado cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 10

AUTO 0760 – 0761 DE
AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS AL SEÑOR ENRIQUE OLAYA
ORTIZ."

2016 "POR LA CUAL SE INICIA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional Pacífico Este) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

- a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
- b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
- c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.
- d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.
- e) Cancelación Derechos de visita.

Que de la lectura de los anteriores razonamientos se concluye que la normativa tendiente a la protección y conservación del medio ambiente establece circunstancias en las que los habitantes pueden hacer uso de los recursos naturales renovables solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos o autorizaciones por parte de la Corporación, así mismo del cabal cumplimiento de los requerimientos que haga esta autoridad ambiental, y que el cumplimiento a dichas obligaciones puedan ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente normativa sancionatoria ambiental.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señalo que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el artículo 5° de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental

Comprometidos con la vida

COD: FT.14.04

101 VERSIÓN: 01

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 10

AUTO 0760 - 0761 DE

2016 "POR LA CUAL SE INICIA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS AL SEÑOR ENRIQUE OLAYA ORTIZ."

competente; de igual manera constituyen infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente

Que el artículo 18° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto un medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá al inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de Infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 22° de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Artículo 24°: *Formulación de cargos.* Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante Aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco(05) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. Aviso permanecerá fijado en la secretaría legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de Cinco (05) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del Aviso, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el Aviso se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto, deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por Aviso dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la base de las decisiones de la autoridad ambiental se encuentra en los informes técnicos emitidos con ocasión de las visitas, en las se determina el tipo de medidas a tomar con el objeto de evitar la degradación del medio ambiente y de corregir los daños ocasionados al mismo.

Que la CVC como entidad encargada en el área de su jurisdicción, del manejo, control y vigilancia de los recursos naturales renovables, tiene la obligación de tomar las medidas concernientes a proteger y conservar los mismos, por tratarse de bienes que constituyen



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 10

AUTO 0760 - 0761 DE 2016 "POR LA CUAL SE INICIA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS AL SEÑOR ENRIQUE OLAYA ORTIZ."

patrimonio de la comunidad, así mismo, es su deber aplicar las Leyes y Decretos que se relacionen con tales recursos.

Acorde con lo anteriormente expuesto, y atendiendo los informes y conceptos técnicos que obran en el expediente 0761-039-005-012-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC-

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Mantener la Medida Preventiva impuesta, mediante Resolución 0760 No 0761 000160 de 25 de marzo de 2015, hasta tanto desaparezcan las causas que la originaron, conforme a lo señalado en el Parágrafo Primero del citado acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor ENRIQUE OLAYA ORTIZ, cuyo documento de identidad se desconoce, como presunto infractor; por no contar con los respectivos permisos de Apertura de vía, Carreteable, y el de Ocupación de Cauce.

ARTÍCULO TERCERO: Formular al señor *ENRIQUE OLAYA ORTIZ*, cuya identidad se desconoce. El siguiente pliego de cargos:

- **CARGO PRIMERO:** No contar con los permisos ni autorizaciones para apertura de vías y carretables, realizadas en el sector la Cascada, Bocatoma fuente los Chorros, afluente de la Cuenca Dagua, Corregimiento de Jiguales. Contraviniendo lo establecido en la Resolución DG No. 526 de noviembre 4 de 2004 "*Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada*".

- **CARGO SEGUNDO:** No contar con permiso de Ocupación de Cauce, realizadas en el sector la Cascada, Bocatoma fuente los Chorros, afluente de la Cuenca Dagua, Corregimiento de Jiguales. Contraviniendo lo establecido en el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.3.2.12.1. *Ocupación* La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente; Artículo 2.2.3.2.19.5. *Aprobación de planos y de obras, trabajos instalaciones.* Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.

b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

ARTICULO CUARTO: DESCARGOS. - Informar al señor *ENRIQUE OLAYA ORTIZ* cuya identidad se desconoce, que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrán directamente, o mediante apoderado debidamente constituido presentar Descargos ante esta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Comprometidos con la vida

WAI VERSIÓN: 01

COD: FT.14.04

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 10

AUTO 0760 - 0761 DE
AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS AL SEÑOR ENRIQUE OLAYA
ORTIZ."

2016 "POR LA CUAL SE INICIA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

PARAGRAFO 4.1: Informar al señor *ENRIQUE OLAYA ORTIZ* cuya identidad se desconoce, que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren conducentes, pertinentes y necesarias.

PARAGRAFO 4.2: Informar al señor *ENRIQUE OLAYA ORTIZ* cuya identidad se desconoce, que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTICULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICACION.- Por los funcionarios, técnico administrativo, auxiliar administrativo y/o Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- notifíquese personalmente o por Aviso si hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al señor *ENRIQUE OLAYA ORTIZ* cuya identidad se desconoce, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACION. - Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial para asuntos Ambientales y Agrarios del Valle, para su conocimiento y fines pertinentes, acorde a lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Igualmente deberá remitirse copia al Ente Territorial - La Cumbre, para su información y fines pertinentes. Así mismo, a la Personería Municipal.

ARTICULO NOVENO: Contra lo establecido en el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso, debido a que deben presentarse los descargos previstos en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS

14 ABR 2016

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Expediente: 0761-039-005-012-2015

Elaboro: Luz Adíela Benítez Moreno- Contrato CVC 099 -2015.

Reviso: Abg. Piedad Catalina Ramírez-Profesional Especializada

Aprobó: Samir Chavarro Salcedo. - Coordinador U.G.C Dagua.

VERSIÓN: 01

Comprometidos con la vida

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.14.04